Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 06 folios y un cuaderno de medidas con 02 folio, informando que una vez revisado los procesos inactivos del Despacho Judicial, se encontró el presente proceso, el cual se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer.
Floridablanca, Julio 09 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **VICTOR JOSÉ PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.270.128, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, y en contra de **ALBANI NAVAS DE MANCILLA y GILMA DE NAVAS.**

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que subsane la demanda bajo los siguientes parámetros:

a) Formular de manera separada las pretensiones de la demanda en relación con las letras de cambio Nos. 1 y 2, esto es, indicando el valor de cada una de ellas y la fecha de su exigibilidad, para así poder determinar la fecha desde la cual se están causando los intereses correspondientes.

b) En cuanto tiene que ver con el municipio de domicilio de los demandados ALBANI NAVAS DE MANCILLA y GILMA DE NAVAS, y con el fin de determinar la competencia del presente asunto, deberá la togada indicar a qué municipio corresponde la nomenclatura reseñada en el acápite de notificaciones.

c) Indicar el número del documento de identidad de los demandados ALBANI NAVAS DE MANCILLA y GILMA DE NAVAS.

d) Por último, y dadas las varias modificaciones que deben hacerse al libelo introductorio, se exhorta a la demandante a efectos que presente un nuevo escrito de demanda, en el que se integren, a cabalidad, la totalidad de requerimientos enunciados en los literales que preceden, acompañado de la copia de traslado y para el archivo del Juzgado.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción EJECUTIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C. de P. C. y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, se acompañe copia para el libelo original, los respectivos traslados y el archivo.

CUARTO: Téngase a la Dra. MIRYAM MORALES DE PAEZ, como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos concedidos en las letras visible a folios 1 y 2 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 69 del día 10/08//2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 68 folios y uno de medidas con 07 folios, informando que se encontró el proceso de marras en los procesos inactivos del Despacho Judicial, siendo necesario requerir a la parte demandante para que informe si los extremos de la lid han llegado a un acuerdo que ponga fin al proceso o si por el contrario se debe continuar con las etapas del presente juicio. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, Julio 09 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

De la revisión del expediente, se observa que el proceso de marras ha estado inactivo por más de siete (07) años, motivo por el cual se hace necesario requerir a la parte demandante, a efectos de que se sirva informar si los extremos de lid han llegado a un acuerdo que ponga fin al proceso, o si por el contrario se debe seguir con las subsiguientes etapas del presente juicio. Por lo anterior, este Despacho acogerá lo dispuesto en el numeral 1 artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se hará del presente proveído, se sirva informar si los extremos de lid han llegado a un acuerdo que ponga fin al proceso, o si por el contrario se debe seguir con las subsiguientes etapas del presente juicio, so pena de terminar la presente actuación en la forma dispuesta por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PERMANEZCAN estas diligencias en la secretaría mientras se cumple el término o se acata el requerimiento.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 069 del día 10/08/2020.

Al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso se encuentra en archivo definitivo, por cuanto mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2018, se autorizó el retiro de la demanda principal y acumulada. Así mismo, el demandado solicita entrega de títulos judiciales, para lo cual se informa que una vez realizada la consulta de títulos se encontró un (01) deposito por valor de ($854.600,oo). Sírvase proveer.
Floridablanca, Agosto 05 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4 - 48 Celular: 318-6469622

Floridablanca, seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

1.- En atención a lo solicitado por el demandado **ALFREDO OREJARENA SARMIENTO**, así como la constancia secretarial que antecede, se ordena la entrega de un (01) depósito judicial por valor total de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($854.600,oo)** en favor del citado accionado, así como los que se sigan constituyendo con posterioridad al presente proveído.

Por secretaría líbrese la orden de pago al Banco Agrario de Colombia.

2.- Una vez cumplido lo anterior, se ordena devolver el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **069** del día 10 de agosto de 2020.

g.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 56 folios, uno de medidas con 08 folios y un cuaderno de incidente con 07 folios, informando que mediante auto de fecha 01 de Julio de 2020 se corrió traslado de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.
Floridablanca, Julio 24 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, así como lo actuado dentro del presente cuaderno cautelar, el Despacho advierte la imperiosa necesidad de hacer un control de legalidad a la providencia de fecha 01 de julio de 2020, visible a folio 56 del cuaderno principal, de conformidad con lo previsto en el numeral 12º del artículo 42 del C.G.P.

En efecto, ha hecho carrera la tesis jurisprudencial y doctrinal de que los autos dictados por fuera del ordenamiento jurídico no atan al Juez ni a las partes. Con estribo en este postulado, el Despacho se permite precisar que mediante auto de fecha 01 de julio de 2020, se corrió traslado de la contestación de la demanda propuestas en término por la apoderada judicial de la parte demandada. Sin embargo, revisado el plenario se advierte que se cometió un yerro por parte del Juzgado, al momento de proferir dicha decisión, por cuanto se indicó como parte accionada al señor ÁLVARO CARVAJAL VILLEGAS, sujeto que no integra el presente diligenciamiento.

Por consiguiente, no queda otra alternativa que dejar sin efecto jurídico alguno, el mencionado proveído de fecha 01 de julio de 2020.

En ese sentido, de la contestación de la demanda presentada por la vocera judicial del demandado JAVIER ALBERTO SANCHEZ DIAZ (fls. 46 a 55 – C.1), se correrá traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P., término dentro del cual podrá pronunciarse sobre ellas y adjuntar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer dentro del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Hacer un control de legalidad sobre el auto de fecha 01 de julio de 2020, que corrió traslado de la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, por las razones que fueron expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: En virtud del citado control de legalidad, se ordena **DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** el auto de fecha 01 de julio de 2020, conforme se expuso en precedencia.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la contestación de la demanda, en la cual se formularon excepciones de mérito por parte del apoderado judicial de los demandados, a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P., término dentro del cual podrá pronunciarse sobre ellas y adjuntar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer dentro del expediente.

g.

CUARTO: Cumplido lo anterior, reingrese el expediente en su debido turno al Despacho para imprimir el trámite que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **069** del día 10 de agosto de 2020.

g.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 56 folios, uno de medidas con 08 folios y uno de incidente con 07 folios, informando que se corrió traslado del incidente de retracto litigioso. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Julio 24 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

En firme el auto que admitió el incidente de retracto litigioso y vencido el término del traslado respectivo, el Despacho al tenor de lo previsto en el artículo 129 del C.G.P., procederá a decretar las siguientes pruebas:

a) <u>De la parte demandada:</u>

- **Exhibición de documentos:**

- El Despacho acepta la exhibición de documentos, por cuanto reúne los requisitos establecidos en el artículo 266 del C.G.P. En consecuencia, por secretaría líbrese el respectivo oficio con destino a la entidad BANCO SCOTIABANK para que realice la exhibición de los siguientes documentos: i) copia del contrato por medio del cual se surtió la cesión de los créditos 4546000013273647, 5471290147053918, 5536626054640549 en favor de PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS y ii) los soportes de pago de la anterior cesión.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **069** del día 10 de agosto de 2020.

g.

Al despacho del señor juez, informando que se allegó escrito de tutela en un archivo PDF con 9 folios. Sírvase proveer. Floridablanca, 06 de agosto de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA	
ACCIONANTE:	ISMELDA CUADROS ORTIZ CC 28.216.004
ACCIONADOS:	NUEVA EPS
RADICADO:	682764003001-**2020**-00**219**-00

Floridablanca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **ISMELDA CUADROS ORTIZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.216.004, quien actúa en nombre propio, y en contra de: **NUEVA EPS,** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **SALUD.**

SEGUNDO: De manera oficiosa, dispone vincular a las siguientes entidades**: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES–** y **VG Y AT FOSCAL – NUEVA EPS UT.**

TERCERO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada y vinculada, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: PREVENIR a las entidades accionadas y vinculadas, que los informes que allegue se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La siguiente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 069 del día 10 de agosto de 2020.

F.